Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribución de competencias en materia de personal

Nota: *Este texto carece de valor jurídico. Para consultar la versión oficial y auténtica puede acceder al fichero PDF del DOE.*

Artículo 1
El presente Decreto será de aplicación a todo el personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 2
El Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura dirige la política de personal y ejerce la función ejecutiva y la potestad reglamentaría en u materia de Función Pública de la Administración de la Comunidad Autónoma, en los términos y con las atribuciones asignadas por la Ley 2/1986, de 23, de mayo, de la Función Pública de Extremadura.

Artículo 3
1) Corresponde al Consejero de la Presidencia y Trabajo proponer al Consejo de, Gobierno los proyectos de disposiciones de carácter general en materia de Función Pública y establecer las directrices en materia de personal, en el marco de las atribuciones asignadas por la Ley 2/1986, de 23 de mayo, de la Función Pública de Extremadura.

2) En ejercicio de las funciones a que hace referencia el apartado anterior te corresponde:

a) El desarrollo general, la coordinación y el control de la ejecución de la política del Consejo de Gobierno en materia de personal al servicio de la Junta de Extremadura y demás organismos e instituciones de ella dependientes.
b) Las directrices conforme a las cuales ejercerán sus competencias en materia de personal los distintos órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma. La coordinación de la programación de las necesidades de personal.
c) Proponer al Consejo de Gobierno las instrucciones a que deberán atenerse los representantes de la Administración cuando proceda la negociación sindical de las condiciones de empleo de los funcionarios públicos.
d) Proponer al Consejo de Gobierno las instrucciones a que deberá atenerse la representación de la Administración en la negociación colectiva con el personal sujeto al Derecho Laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma.
e) Proponer al Consejo de Gobierno la aprobación de la Oferta Anual de Empleo Público de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
f) Proponer al Consejo de Gobierno la aprobación de la relación de puestos de trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma.
g) Proponer al Consejo de Gobierno la separación del servicio, previa la instrucción de expediente disciplinario, a iniciativa de la Consejería correspondiente.
h) Convocar, a propuesta de las Secretarías Generales Técnicas, las pruebas de ingreso del personal funcionario y laboral fijo y designar,

de acuerdo con el Reglamento de Ingreso, el personal que se nombra interino o, en su defecto, convocar pruebas selectivas para acceso de este personal.

i) Realizar las convocatorias para la provisión de puestos de trabajo del personal al Servicio de la Junta de Extremadura a propuesta de la Secretaría General Técnica.

j) Dictar las normas y marcar las directrices en materia de Previsión Social y Régimen Retributivo del personal laboral, funcionario, interino y eventual, así como marcar las directrices ara la contratación del personal laboral temporal.

k) La autorización o denegación de compatibilidad a propuesta de la Secretaría General Técnica de la Consejería correspondiente previo informe, en su caso, de los Directores de los organismos autónomos, entes y empresas públicas, a tenor de lo dispuesto en los artículos 9 y 14 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

l) Establecer las normas de funcionamiento del Registro General de Personal.

m) Efectuar los nombramientos de los funcionarios y expedir los correspondientes títulos administrativos. Asimismo, efectuar la contratación del personal laboral fijo de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, Ley Básica de Empleo y demás normas de aplicación.

n) Vigilar el cumplimiento de las normas de general aplicación en materia de personal.

ñ) El ejercicio de las demás competencias que en materia de personal le sean atribuidas por otras leyes o disposiciones reglamentarias.

o) El reconocimiento de los Grados superiores que pueden adquirirse por la superación de Cursos e Formación específicos o por el cumplimiento de requisitos objetivos.

p) El ejercicio de la potestad disciplinaria, en los términos prevenidos en el Decreto 3/1985, de 23 enero, de funciones y normas de actuación de la Inspección General de Servicios y Coordinación.

(Letra p) añadida por el artículo 2 del Decreto 40/1992, de 21 de abril).

Artículo 4

Corresponde al Consejero de Economía y Hacienda proponer al Consejo de Gobierno, en el marco de la política general económica y presupuestaria, las directrices a que deberán ajustarse los gastos de personal de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Artículo 5

Corresponde al Director General de la Función Pública:

a) Ejecutar las directrices de la política de personal de la Administración Autonómica. El impulso, dirección y gestión de las competencias atribuidas al Consejero de la Presidencia y Trabajo, en materia de Función Pública.

b) La organización y control del Registro General de Personal.

c) Apertura, custodia y permanente actualización de los expedientes personales de todo el personal de la Administración de la Comunidad Autónoma.

d) La programación de los efectivos de la Función Pública, el régimen jurídico, las retribuciones y los asuntos sindicales y sociales del personal.
e) La elaboración de las directrices tendentes al incremento de la eficacia de la Administración, a través de la mejora de la organización, métodos y formación de personal.
f) La coordinación, el control y, en su caso, la realización de los cursos de selección, formación y perfeccionamiento del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma.
g) La concesión de excedencias y jubilaciones voluntarias, el reconocimiento de las situaciones administrativas y la declaración de jubilaciones forzosas y por incapacidad física, previo informe y a propuesta, en su caso, de la Secretaría General Técnica correspondiente.
h) La concesión de reingreso al servicio activo, oída la Secretaría General Técnica de la Consejería donde vaya a prestar servicios el personal.
i) La autorización de permutas y otras situaciones de traslado de personal, previo informe vinculante de la Secretaría General Técnica correspondiente.
j) La autorización de todas las Comisiones de Servicios a excepción de la establecida en el artículo 7.b) del presente Decreto, previo informe vinculante de la Secretaría General Técnica correspondiente.
k) El reconocimiento de trienios y de servicios previos prestados en la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta de la Secretaría General Técnica correspondiente.
l) Gestión de política retributiva y de la nómina del personal.
m) El reconocimiento del Grado Personal, a propuesta de las Secretarías Generales Técnicas correspondientes, excepto el que se determina en el artículo 3.
n) Cuantas otras competencias le correspondan de acuerdo con la legislación, vigente, así como todos aquellos actos de gestión y administración no atribuidos a las Consejerías y las que expresamente le sean delegadas por el Consejero de la Presidencia y Trabajo.

Artículo 6
Corresponde a los Consejeros, en relación con el personal adscrito a su Consejería:

a) El ejercicio de la potestad disciplinaria excepto la separación del servicio, con arreglo a las disposiciones vigentes.
b) El nombramiento y cese del personal eventual.
c) La selección y contratación del personal laboral temporal de la Consejería de acuerdo con las directrices marcadas por la Consejería de la Presidencia y Trabajo.
d) La propuesta a la Consejería de la Presidencia y Trabajo de la relación de puestos de trabajo de funcionarios, personal laboral y personal eventual de su Consejería.
e) Elaborar el anteproyecto de estructura orgánica de la Consejería.
f) Autorizar la concesión de gratificaciones por servicios extraordinarios en los términos previstos en la Ley de la Función Pública de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 j) del presente Decreto.
g) Nombramiento del personal interino.

Artículo 7
Corresponde a los Secretarios Generales Técnicos, en relación con el personal adscrito a sus Consejerías

a) Desempeñar la Jefatura Superior de Personal.
b) La autorización para la adscripción en Comisiones de Servicio a puestos de trabajo dentro de su Consejería, dando cuenta a la Dirección General de la Función Pública.
c) Autorizar los desplazamientos que deban realizarse por razón del servicio.
d) Proponer a la Consejería de la Presidencia y Trabajo el reconocimiento del grado personal, trienios y servicios previos prestados en la Administración de la Comunidad Autónoma.
e) Proponer a la Consejería de la Presidencia y Trabajo la convocatoria de pruebas selectivas para la cobertura de puestos de trabajo.
f) Proponer a la Consejería de la Presidencia y Trabajo, la convocatoria de provisión de puestos de trabajo de su Consejería.
g) Autorizar la asistencia a cursos de selección, formación y perfeccionamiento del personal.
h) Velar por el cumplimiento de la normativa general sobre vacaciones, permisos, licencias, jornadas y horarios.
i) La concesión de permisos y licencias.
j) Dar posesión y cese a los funcionarios en los puestos de trabajo a que sean adscritos
k) Velar por el cumplimiento de las condiciones de Seguridad e higiene en el trabajo en el ámbito de su Consejería.
l) Todos aquellos actos de administración y gestión ordinaria del personal, que no figuren atribuidos a otros órganos en el presente Decreto.

Disposición derogatoria
Queda derogado el Decreto 10/1985, de 1 de abril, de atribución de competencias en materia e personal y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Disposiciones finales

Primera
El presente Decreto entra en vigor el mismo día de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».
Segunda
Se autoriza al Consejero de la Presidencia y Trabajo a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Mérida, 23 de enero de 1990.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA
Juan Carlos Rodríguez Ibarra

EL CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO,
Manuel Amigo Mateos